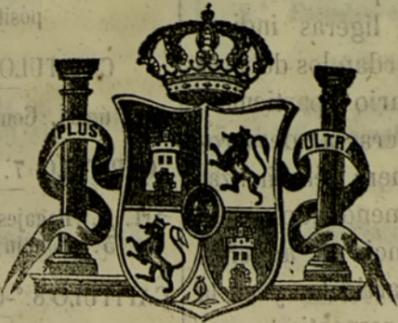


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### SECCION DE FOMENTO. Instrucción pública.

Faltaría á uno de mis principales y sagrados deberes, si no procurase, por cuantos medios caben dentro del círculo de mis atribuciones el exacto conocimiento y fiel observancia de las disposiciones vigentes relativas á la primera enseñanza, gérmen desarrollador de la civilizacion y base segura del orden y bienestar de los pueblos.

Por ello, y sin perjuicio de adoptar medidas de mayor eficacia, segun el caso lo exija, y á las cuales espero confiadamente que no dará lugar el celo é interés de que creo animados á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes compete el cumplimiento de aquellas, me limitaré de presente á recordar á cada uno sus respectivos deberes.

Incumbe á los Sres. Alcaldes, segun la Ley y Reglamentos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas á la primera enseñanza, sin mezclarse en el régimen interior de la misma: promover el establecimien-

to de las escuelas de primera enseñanza, que segun la ley deba haber en el distrito municipal: velar por que en las escuelas ya creadas, así públicas como privadas, y en cualesquiera otros establecimientos de enseñanza que estén á cargo del pueblo, se cumplan las disposiciones superiores: cuidar que en el presupuesto municipal se consigne la suma necesaria á satisfacer las obligaciones del ramo, y que estas cantidades se entreguen puntualmente á los que deban percibir las, previos los requisitos legales, remitiendo á la Junta provincial en los diez dias inmediatos al de fin de cada trimestre el documento que acredite el pago, segun lo disponen las reglas 2.ª, 4.ª y 9.ª de la Real órden de 15 de Diciembre de 1857, y las 6.ª y 7.ª de la de 29 de Noviembre de 1858.

A las mismas Autoridades como presidentes que son de las Juntas locales de primera enseñanza, les está encomendado, con estas, visitar con frecuencia las escuelas así públicas como privadas, para observar los resultados que produce el régimen y el método que el Maestro tenga establecido, pero sin poder disponer, de su propia autoridad, que se altere el sistema, limitándose, en todo caso, á dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de correccion: presidir los exámenes de las escuelas, tanto públicas como privadas: promover la creacion de las que faltan para que la primera

educacion esté atendida en el distrito municipal, como previene la ley: dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior: celebrar sesion á lo menos una vez al mes, y siempre que algun inspector visite las escuelas: formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años, con separacion de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa; de los que no la reciben en parte alguna y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas: procurar la celebracion de los convenios que hayan de normalizar el pago de retribuciones de niños pudientes, con arreglo á lo que preceptúa el art. 192 de la Ley, la disposicion 10.ª del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 y la regla 4.ª de la Real órden de 29 Noviembre de 1858: remitir á la Junta provincial para el primero de Abril de cada año, y despues de examinados é informados, los presupuestos que les presenten los Maestros de ambos sexos, para la inversion de la cantidad destinada al pago del material, en el año económico inmediato, sugetándose, al evacuar este servicio, á lo que determina la disposicion 3.ª de la Real órden de 15 Diciembre de 1857 y la regla 13.ª de la de 29 Noviembre de 1858.

Deberes son y muy importantes, de las mismas Juntas locales, cuidar que se celebren los exámenes semestrales prescritos por el Reglamento de 18 de Abril de 1859, vigente en esta parte, los cuales habrán de tener lugar en los meses de Junio y Diciembre, bajo la presidencia de las propias Juntas que son las encargadas de hacer la adjudicacion de los premios fijados de antemano, dando á estos actos toda la publicidad y solemnidad conveniente al mayor estímulo de los discípulos, y levantando oportuna acta de todo que habrá de remitirse á la Junta provincial; y por último obtener de los padres y tutores, por medio de la persuasion y el Consejo, la concurrencia constante de sus hijos ó pupilos á las escuelas para que sean fructíferos los desvelos de los profesores y los sacrificios de los pueblos.

Un precepto legal y un deber moral y de conciencia impone á los padres de familia y á los tutores la obligacion de procurar la educacion de sus hijos ó pupilos, y por consiguiente la asistencia constante de estos á las escuelas para que adquieran la conveniente enseñanza, como medio el mas apropiado para que algun dia puedan ser útiles á sí mismos, á sus familias y á la sociedad entera. De esperar es que estos jefes de familia, conocedores de sus propios intereses, y los de sus hijos ó pupilos, no darán lugar á la imposicion de las multas que preceptúa el

art. 8.º de la ley, y los Alcaldes y Juntas locales con su celo y asiduidad podrán evitar aquellas dando á conocer aquella prescripción á los padres y esforzándose en los medios de persuasión para con estos.

No cumplirán sus deberes los Profesores que, desconociendo su importante misión, no despleguen una constante asiduidad y esmerado celo en fomentar el principio moral de sus discípulos y en desarrollar las facultades intelectuales de los mismos, enseñándoles con el ejemplo tanto como con la palabra para destruir hábitos é inclinaciones malivolas, teniendo en cuenta que los vicios adquiridos en la primera educación, suelen regir, por lo general, las costumbres de toda la vida. A tan saludable propósito deben dirigir su gestión los maestros, usando para ello de un carácter afable y cariñoso hacia sus discípulos.

Olvidar no deben los Profesores la buena y acertada inversión de las cantidades que se les entreguen para la adquisición del material de las escuelas como tampoco la presentación á las Juntas locales y antes del 1.º de Abril de cada año, de los respectivos presupuestos duplicados, sujetándolos á años económicos, y la rendición en su día, de las cuentas justificadas, según les encarga la regla 19 de la Real orden de 29 Noviembre de 1858; sin perjuicio de remesar á la Junta provincial los estados de cobros y de inversión

en cumplimiento de lo que determinan las reglas 15, 17 y 19 de dicha Real disposición.

Hechas estas ligeras indicaciones que recuerdan los deberes de cada funcionario ó particular, llamados á cooperar al desarrollo de la primera enseñanza, concluyo recomendándoles la puntual observancia de aquellos á cada uno en particular y en la línea que le es respectiva, para que todos unánimes y afines se dirijan al logro de un mismo objeto: la educación de la niñez para cimentar la civilización y bienestar de los pueblos.

Los Señores Alcaldes quedan encargados de dar á conocer esta circular á los funcionarios y personas á que la misma se refiere: vigilar su observancia y darme inmediato conocimiento de las infracciones que, respecto de la misma notaren, sin perjuicio de avisar oportunamente el recibo de ella.

Burgos 9 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Circular.**

Ignorándose el paradero de Eugenio Gutierrez, vecino de Citorres del Páramo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser hallado.

Burgos 13 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.**

MES DE ABRIL DE 1864.

Estado de los pagos hechos en dicho mes por obligaciones del presupuesto provincial, á saber:

Artículos.	CAPITULOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
		Reales cénts.	Reales cénts.	Reales cénts.	Reales cénts.	
<b>CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>						
Art. 1.º	Consejo Provincial.....	9.599,98	1.666			11.065,98
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	666	250			916
4.º	Administración de fincas.....	750				750
	Conservación de fincas.....	1.666	787			2.453
<b>CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>						
Art. 1.º	Instituto de 2.º enseñanza.....	12.887,60	1.224,12			14.111,72
	Colegio de 2.º enseñanza.....	2.848,37	8.958,48			11.807,05
	Inspeccion de Escuelas.....	750				750
2.º	Junta de Instrucción pública.....	1.051	250			1.281
	Escuela normal superior.....	2.498	120			2.618
4.º	Museo.....	750				750
5.º	Escuelas especiales.....	208	350			558

**CAPÍTULO 5.º—BENEFICENCIA.**

Art. 1.º	Junta provincial de Beneficencia.	849	3.786	4.635
3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos.....	26.755,96	36.507,21	63.263,17

**CAPÍTULO 6.º—MONTES.**

Art. único.	Conservacion de montes....	4.664	"	4.664
-------------	----------------------------	-------	---	-------

**CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.**

Art. 2.º	Bagajes.....	"	2.418	2.418
3.º	Boletín oficial.....	"	3.156,38	3.156,38

**CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.**

Art. 1.º	Carreteras.....	2.250	311	2.561
2.º	Edificios para usos provinciales.	420	8.295,64	8.715,64
<b>Total.....</b>		<b>68.594,11</b>	<b>68.079,85</b>	<b>136.473,94</b>

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Remesas á los Establecimientos, á saber:

Instituto de 2.º enseñanza.....	"	"	1.391
Colegio de 2.º enseñanza.....	"	"	3.000
Escuela normal superior.....	"	"	2.000
Junta provincial de Beneficencia.	"	"	4.635
Casa hospicio y niños expósitos.	"	"	35.000
<b>Total.....</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>182.499,94</b>

Burgos 10 de Mayo de 1864.—Está conforme con los asientos de la Intervencion y demás antecedentes.—El Interventor, Mariano de la Garza.—V.º B.º, El Gobernador, Francisco Belmonte.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 45 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, se publica el precedente estado en este periódico para los efectos oportunos.

Burgos 11 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

**PROVINCIA DE BURGOS.**

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ABRIL DE 1864.

Extracto de la cuenta de dichos fondos correspondiente al citado mes, que comprende la existencia que resultó en fin de Marzo último, las cantidades recaudadas, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año, y la existencia que quedó para el mes siguiente, á saber:

**CARGO.**

Reales cts.

Son cargo setecientos veinte y tres mil setecientos sesenta y cinco reales y ochenta y nueve céntimos, que resultaron de existencia en fin de Marzo último.....	723.765,89
Por productos generales.....	1.700
Por id. de Instrucción pública.....	3.405
Por id. de Beneficencia.....	3.595,15
Por medios de cubrir el déficit.....	123.558,15

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por traslaciones de caudales.....	46.026
<b>Total cargo.....</b>	<b>902.050,19</b>

**CAPÍTULO 1.º DEL PRESUPUESTO.**

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Artículo 1.º—Consejo Provincial.....	Personal. 9.599,98	} 11.065,98
	Material. 1.666	
Artículo 3.º—Comisiones especiales.....	"	916
Artículo 4.º—Administración, conservación y reparación de fincas.....	Personal. 2.416	} 3.203
	Material. 787	

**CAPÍTULO 2.º**

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

Artículo 1.º—Instituto y Colegio provincial de 2.º enseñanza.....	Personal. 15.736,17	} 26.918,77	
	Material. 10.182,60		
Art. 2.º—Ins- trucción pri- maria.....	Inspeccion de Escuelas.....	Personal. 750	} 750
		Material. 750	
Junta de Instrucción pública.....	Personal. 1.051	} 1.281	
	Material. 250		
Escuela Normal.....	Personal. 2.498	} 2.618	
	Material. 120		

Artículo 4.º—Museo.....		750
Artículo 5.º—Escuelas especiales.....	Personal. 208 Material. 530	758

**CAPÍTULO 3.º**

**BENEFICENCIA.**

Artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.....	Personal. 27.604,96 Material. 40.295,21	67.898,17
------------------------------------	--	-----------

**CAPÍTULO 6.º**

Artículo único.—Montes.....	Personal. 4.664	4.664
-----------------------------	-----------------	-------

**CAPÍTULO 7.º**

**OTROS GASTOS.**

Artículo 2.º—Por Bagajes.....	2.418	2.418
Artículo 3.º—Por Boletín oficial.....	3.156,38	3.156,38

**CAPÍTULO 8.º**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

Artículo 2.º—Carreteras.....	2.561	2.561
Artículo 3.º—Edificios provinciales.....	8.715,64	8.715,64

**CAPÍTULO 10.**

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	46.026
<b>Total Data.....</b>	<b>182.499,94</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	902.050,19
Idem la data.....	182.499,94
<b>Existencia para 1.º de Mayo.....</b>	<b>719.550,25</b>

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de mi cargo.....	641.135,59
En la del Instituto.....	40.409,42
En la del Colegio provincial.....	16.596,54
En la de la Escuela Normal.....	65
En la de Beneficencia.....	21.525,90
<b>Total.....</b>	<b>719.550,25</b>

De forma, que importando el cargo novecientos, dos mil cincuenta reales y diez y nueve céntimos, y la dada ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve con noventa y cuatro, resulta por saldo en fin de Abril último la cantidad de setecientos diez y nueve mil quinientos cincuenta reales y veinte y cinco céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificación. Burgos á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

EL DEPOSITARIO,  
**Rafael Arnauz.**

Está conforme.  
EL INTERVENTOR,  
**Mariano de la Garza.**

	V.º B.º	
	EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, <b>FRANCISCO BELMONTE.</b>	

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE MAYO DE 1864.**

Distribucion de fondos para dicho mes, formada en virtud de lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Artículos	CAPITULOS.	PERSONAL. Reales cénts.	MATERIAL. Reales cénts.	TOTAL. Reales cénts.
<b>CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.º	Consejo provincial.....	11.870	1.666	13.536
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	666	250	916
4.º	Administracion de fincas.....	750	—	750
4.º	Conservacion de fincas.....	1.666	250	1.916
<b>CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				
1.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	14.405	8.355	22.760
1.º	Colegio de 2.ª enseñanza.....	2.854,57	10.063,70	12.918,27

Inspeccion de escuelas.....	750	—	750
2.º Junta de Instrucción pública.....	1.031	250	1.281
Escuela normal superior.....	2.498	420	2.618
4.º Museo.....	750	—	750
5.º Escuelas especiales.....	208	350	558

**CAPÍTULO 5.º—BENEFICENCIA.**

1.º Junta provincial de Beneficencia.....	850	4.066	4.916
3.º, 4.º Casa hospicio y niños expósitos.....	31.821,79	18.509,52	50.331,31

**CAPÍTULO 6.º—MONTES.**

Único. Conservacion de montes.....	4.664	—	4.664
------------------------------------	-------	---	-------

**CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.**

2.º Bagajes.....	—	5.600	5.600
------------------	---	-------	-------

**CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.**

1.º Carreteras.....	2.250	—	2.250
2.º Edificios para usos provinciales.....	420	—	420

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

**Remesas á los Establecimientos, á saber:**

Colegio de 2.ª enseñanza.....	—	—	5.000
Escuela normal superior.....	—	—	2.600
Junta provincial de beneficencia.....	—	—	4.916
Casa hospicio y niños expósitos.....	—	—	49.000
<b>Total.....</b>	<b>77.452,36</b>	<b>46.858,22</b>	<b>185.826,58</b>

Burgos 1.º de Mayo de 1864.—El Interventor, Mariano de la Garza.  
Y habiendo sido aprobada la precedente distribución por el Consejo provincial, y Sres. Diputados provinciales residentes en esta Capital, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos 3 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**FRANCISCO BELMONTE.**

**CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.**

Estado del movimiento habido en el personal de dicho Establecimiento durante el mes de Abril del corriente año.

	PERSONAL			
	Hos. pidiados.	De pago fuera del establecimiento.	Pensionistas en el mismo.	TOTAL.
<b>ENTRADAS.</b>				
Existencia en fin de Marzo último.....	402	814	4	1220
Han ingresado en todo el mes de Abril.....	15	31	—	44
<b>Total.....</b>	<b>415</b>	<b>845</b>	<b>4</b>	<b>1264</b>
<b>SALIDAS.</b>				
Devueltos al Establecimiento por los padres nutricios, y que han sido alta en hospiciados.....	—	1	—	1
A servicios.....	6	—	—	6
Fallecidos y baja por cumplidos.....	—	22	—	22
Fugados.....	2	—	—	2
A criarse.....	2	—	—	2
<b>Total.....</b>	<b>10</b>	<b>25</b>	<b>—</b>	<b>35</b>
<b>RESUMEN.</b>				
Total del personal por fin de Abril último.....	415	845	4	1264
Id. que han sido baja durante el mismo.....	10	25	—	35
<b>Existencia para 1.º de Mayo de 1864.....</b>	<b>405</b>	<b>822</b>	<b>4</b>	<b>1231</b>

**Cuenta de ingresos y gastos habidos durante el mes de Abril de 1864.**

INGRESOS.		Reales céntimos.
Existencia en fin de Marzo último.....		45.991,92
Ingresado en el mes de Abril por productos ordinarios de fincas y rentas propias.....	1.579,78	3.595,15
Id. por ingresos eventuales.....	2.015,37	
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>		
Recibido por remesas de la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.....		55.000
<b>Total de ingresos.....</b>		<b>84.587,07</b>

GASTOS.	Reales vellon.	
	PERSONAL.	MATERIAL.
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.	29.422,47	
Id. de camas, ropas, vestuarios, etc.	188,50	
Por sueldos de facultativos.	629,98	
Por honorarios de enfermeros y sirvientes.	25,125	
Sueldos de los empleados y haberes de las Hermanas de la Caridad.	2.578,32	
Sueldos y gastos por objetos de educacion.	424,66	61
Gastos reproductivos.		3.770,95
Cargas del Establecimiento.		116,10
Id. de culto y clero.		289,12
Gastos generales.		2.659,07
<b>Total de gastos.</b>	<b>26.755,96</b>	<b>36.507,21</b>

RESÚMEN.		
Importan los ingresos.		84.587,07
Idem los gastos.	Personal..... 26.755,96 Material..... 36.507,21	63.263,17
<b>Existencia para 1.º de Mayo de 1864.</b>		<b>21.323,90</b>

Burgos 6 de Mayo de 1864.—El Administrador, Juan E. de Urrengoechea.—El Srio. Contador, Julian de Barroeta.—V.º B.—El Director, Mariano del Carmen Dominguez.

### Anuncios particulares.

#### SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El día 22 de Mayo próximo se venderán en el pueblo de Inestrosa á las once de la mañana la Casa, bodega, pajares, viña y tierra blanca pertenecientes á D. Manuel de Jane, divididas en siete lotes que en junto suman la cantidad de *doscientos sesenta mil setecientos diez reales*, tipo de la subasta.

Además se venderán en la misma forma otras tres tierras no comprendidas en los lotes y tasadas en *dos mil reales*.

Los títulos de propiedad, así como las condiciones de la venta, existen estos y aquellas en casa de D. Bonifacio Vazquez vecino de Castrojeriz, y estas en casa de D. Saturnino Gutierrez, del Comercio de esta Capital, donde podrán ser examinados por quien le interese, advirtiéndose que dichos bienes están libres de toda carga.

Las personas que deseen adquirirlos, y antes del día señalado interesarse en la compra de todas las fincas, pueden dirigirse al dueño D. Manuel de Jane, en Bilbao, que vive calle de la Estufa número 15, al expresado D. Bonifacio Vazquez en Castrojeriz, y á D. Saturnino Gutierrez en esta Ciudad.

#### TESORO DE MADRID.

*Caja de ahorros para la imposición de economías y capitales á interés fijo.*

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañía segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Marzo.	13.511.507,03
Id. en el mes de Abril.	1.924.841,91
<b>Total en primero de Mayo.</b>	<b>15.436.348,94</b>

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificación de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutarán estas el interés fijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 13, por tres 13-1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida, formacion de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.

### FARNESIO.

Teniendo que dar forrage á los caballos del Regimiento, las personas que deseen contratarlo se presentarán diariamente en la Oficina de Mayoría, establecida en el Cuartel de la Vitoria, que ocupa el mismo, pudiendo verificarlo de 10 á 2 de la tarde.—El Jefe del Detall, M. de Souza. (2—2)

### SEMILLAS.

Tienda de comestibles.

En casa de José Ogeda, (el Rubio,) calle del Mercado n.º 1, se vende Alfalfa, Remolacha y otras varias semillas. 2—4

### ANUNCIO.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-Sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso (5—8)

### EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS.

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

Autorizada por Real orden de 13 de Mayo de 1861.

DELEGADO REGIO... Sr. D. Luis del Barco.

DIRECTOR GENERAL. Sr. D. Luis Estremera, fundador y propietario.

Oficinas de la Direccion general, Madrid, calle de Hortaleza, 4, principal.

La creacion de esta Compañía es de una importancia que nadie puede desconocer, por los beneficios que tiene por objeto ejercer sobre la suerte de todas las clases de la Sociedad. Tal es la creacion de capitales con destino á la redencion del servicio de las armas.

El Consuelo de las Familias es como su propio nombre lo manifiesta: es una verdadera Caja de Ahorros donde toda clase de personas, de todas fortunas, pueden imponer en pequeñas sumas pagaderas por trimestres, semestres ó por anualidades sus economías, para recibir en su dia un capital de 8.000 rs. y con él redimir la suerte de soldado que cupiese á sus hijos, administrados ó interesados, á quienes tenga por conveniente asegurar. Ni aun el capital que impongan corre ningun riesgo, puesto que ha de serles devuelto en el caso de quedar libres.

Garantida competentemente esta Asociacion, no debe inspirar desconfianza; y tanto por esta circunstancia atendible, cuanto por los resultados que viene demostrando con la práctica desde su instalacion, no puede menos de llamar la atencion de los interesados, para que se suscriban y puedan optar á las ventajas que se les ofrece en la siguiente

TABLA DE LAS CUOTAS Á PAGAR POR CLASIFICACION DE EDADES.

Edades	Cuotas anuales.	Total importe del seguro pagando por cuotas.	Beneficio pagando el seguro de una vez.	Total desembolso para el seguro, haciendo el pago de una vez y al contado.
De 1 dia á 1 año.	90	1710	85.50	1624.50
1 año á 2	100	1800	90	1710
2 " 3	120	2040	102	1938
3 " 4	140	2240	112	2128
4 " 5	150	2250	112.50	2137.50
5 " 6	180	2520	126	2394
6 " 7	200	2600	130	2470
7 " 8	230	2760	138	2622
8 " 9	270	2970	148.80	2851.20
9 " 10	300	3000	120	2880
10 " 11	360	3240	129.60	3110.40
11 " 12	420	3360	134.40	3225.60
12 " 13	540	3780	143.40	3666.60
13 " 14	660	3960	148.80	3841.20
14 " 15	870	4350	87	4263
15 " 16	1200	4800	96	4704
16 " 17	1800	5400	108	5292
17 " 18	3000	6000	120	5880
18 " 19	6500	6500	"	"

Las suscripciones pueden hacerse dirigiéndose á D. Lesmes Martinez, Inspector de la Compañía en esta provincia, calle de la Sombrereria núm. 8, piso 3.º, por quien se facilitan gratis prospectos y dan las explicaciones que se pidan. Burgos 28 de Abril de 1864.—Lesmes Martinez. (1—2)